



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08735.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que se llevó a limpiar un futton Bao Bo nuevo y en perfecto estado con mancha para lavar en seco, al recogerlo el contenido está deformado, apelmazado y sin solución. La reclamante manifiesta que el tratamiento de limpieza ha sido inadecuado, no siguiendo las instrucciones del fabricante. Cuando se recogió, alegaron que el relleno era de lana y se había producido el rasgado por su contenido. El servicio se pagó. Solicita el reintegro del importe del futton en la cantidad de 155 euros.

La parte reclamada alega que no pueden estar de acuerdo con la **reclamación** y el importe a indemnizar, debido a que desde el primer momento informaron a la clienta que si se procedía al lavado de los cojines era muy probable que saltaran las costuras durante el proceso de limpieza y de esta manera se acabarían estropeando. No obstante, tras haber insistido la clienta varias veces en que quería que se hiciera el lavado, aceptaron únicamente uno de los cojines, el que era menos grueso, bajo su consentimiento y asumiendo la clienta el riesgo. El proceso de limpieza que se realizó es el correcto para este tipo de artículo. Al recoger el pedido, le comentaron lo sucedido a la clienta y decidió solicitar las hojas de reclamaciones.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, observándose la existencia de rotos en la tela alegados, al inspeccionar la prenda en el momento de la vista, reconociendo la reclamante la compra de la prenda en 2019, no aportando factura, e incumpliendo la reclamada el etiquetado, sin quedar acreditado el previo aviso y aceptación del reclamante, con resultado de estropicio, se acuerda que **la empresa reclamada compense a la reclamante** con la cantidad de 100 euros, más el reintegro del servicio de limpieza por importe de 13 euros, **total 113 euros**.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.